

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 80° DEL CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA (Ley 11.179)

- *Artículo 1.-* Modifícase el artículo 80° del Código Penal de la Nación Argentina, el cual quedará redactado de la siguiente manera y se incorporará la figura de HERMANO, que prevé reclusión perpetua o prisión perpetua.
- "Artículo 80.- Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:
- 1º A su ascendiente, descendiente, <u>hermano</u>, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.
- 2º Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.
- 3º Por precio o promesa remuneratoria.
- 4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.
- 5º Por un medio idóneo para crear un peligro común.
- 6º Con el concurso premeditado de dos o más personas.
- 7º Para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
- 8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.



9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

10° A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.

11° A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

12° Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima".

1-Karina Bachey Diputada Nacional Provincia de San Luis

2-Alberto Asseff



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo incorporar en el artículo 80° del Código Penal Argentina, la figura de hermano en relación a la parte del Título I "delitos contra las personas", en su capítulo I "Delitos contra la vida". La norma incluye en su artículo sujetos que extienden el agravante a prisión o reclusión perpetua, como ser el cónyuge o ex cónyuge, o relación de pareja con o sin convivencia. Pero no incorpora el hermano o hermana en el agravante, a sabiendas del vínculo y parentesco sanguíneo del mismo.

Por lo tanto, la figura del hermano (a), representa a una unión real, por vinculo jurídico y de sangre, con lo cual de ahí nacen obligaciones especiales de cuidado, protección y asistencia. La figura de Fraticidio – el homicidio del propio hermano/a-, debe merecer una condena y estar estipulado como agravante. Los medios de comunicación y la comunidad toda, han quedado estupefactos al conocer la grave noticia de un presunto asesino en Ramallo, a fines del mes de abril del 2022, Pablo Damian Grottini, quedó detenido y disposición de la justicia cuando fue apuntado por el crimen de su hermano en 2019, su hija adoptiva en 2021 y su madre, en el reciente mes de abril del presente año. Su imputación es un Triple Homicidio calificado por el vínculo, premeditación y alevosía.

Lo que no se explica ni se detalla, es que la calificación y el agravante del vínculo solo contemplan a la relación con su madre. **No agrava la pena en caso de condena por la muerte de su hermano**. A sabiendas que mantenían un estrecho vínculo, hijos de mismo padre y madre, y de edades muy cercanas.



Al respecto, es de necesidad recordar que, en el caso de un homicidio agravado por el vínculo familiar, el criminal realiza una conducta aún más grave que la producida en el supuesto -ya de por sí gravísimo- del homicidio simple. Ello es así porque, en los casos bajo análisis, al atentado contra la vida humana se le suman: el menosprecio por el vínculo (sanguíneo o legal) que une al delincuente con la víctima y la vulneración alevosa de los deberes que tal vínculo entraña. A ello debe añadirse que, para mayor escándalo, tales vínculos constituyen la base misma del entramado social.

Resulta razonable decir, en términos generales, que las poderosas razones que confluyen para justificar la agravante en el caso del parricidio, el filicidio y el homicidio del cónyuge, también se verifican en el fratricidio (lo mismo, respecto de las posibles atenuaciones de responsabilidad penal). No habiendo razón alguna para excluir este horrendo supuesto de la agravante de marras.

En efecto, ratificando la postura históricamente asumida por el viejo Código Civil, el nuevo "corpus" civil y comercial, sancionado en 2015, determina quiénes están ligados por lazos de parentesco, señalando tres líneas: la ascendente, la descendente y la colateral; todas ellas, merecedoras de fuerte protección jurídica, claro está. Sin embargo, el inciso 1° del artículo 80 del Código Penal sólo contempla las primeras dos líneas, excluyendo la colateral (en la cual se insertan los hermanos) y también el parentesco por afinidad.

El grueso de la Derecho Penal latinoamericano ha receptado y mantiene con vida la agravante que, mediante el presente proyecto, se quiere reincorporar a la legislación criminal de nuestro país (*).

Otro de los casos, que plantea una urgente modificación del articulo 80° del Código Penal es el sucedido en la Provincia de La Pampa:

Marcos Ariel Navarro, condenado a 8 años de prisión por un crimen ocurrido



el 16 de mayo del año pasado, durante una "fiesta clandestina". Lo apuñaló con un cuchillo "Tramontina".

Marcos Ariel Navarro fue condenado a ocho años de prisión —la pena mínima prevista para el homicidio simple— por matar a su propio hermano, durante una fiesta clandestina y en medio de una discusión, y le mantuvo la prisión preventiva. La sentencia fue dictada por el Tribunal de Audiencia de Santa Rosa, integrado por la jueza Alejandra Flavia Ongaro y los jueces Raúl Adrián Miguez Martín y Daniel Alfredo Sáez Zamora, tras la realización del juicio oral.

Ellos dieron por probado que el 16 de mayo del año pasado, a las 4.30 de la madrugada, hubo "una fiesta clandestina, no permitida en ese momento por la pandemia de Covid", en una vivienda de la calle Niñas de Ayohuma, en Santa Rosa.

En ese contexto, el imputado "inició una discusión con una de los presentes" y, "para evitar que los hechos pasaran a mayores", su hermano Walter Ricardo Navarro echó a esa tercera persona de la casa y "le propinó un golpe de puño al acusado para finalizar la discusión", se detalló en el fallo. En ese momento, Marcos Navarro le asestó una puñalada a su hermano Walter con un arma blanca ("un cuchillo tipo Tramontina"), que le provocó la muerte.

Durante los alegatos finales del debate, el fiscal Oscar Alfredo Cazenave pidió una pena de 14 años por el delito de homicidio simple. La querellante, la defensora oficial Carolina Muñoz, adhirió a esa petición en nombre de los hijos pequeños de la víctima y remarcó la necesidad de tener en cuenta —al fijar la sanción— que uno de los nenes estuvo presente en el momento del homicidio y que ambos se vieron privados de "una figura paterna de sangre" que se encargaba de sus obligaciones para con ellos.

A su vez, la defensora oficial María Antonella Marchisio planteó que se llegó a juicio solo para discutir la calificación jurídica y la pena, porque el hecho de la muerte no



estaba en discusión. Ella solicitó la absolución de Marcos Navarro por entender que no hubo dolo, es decir que no tuvo intención de matar a su hermano; más allá de reconocer que "estaba ensañado o muy sacado por agredir" al tercer hombre que estuvo en la escena del crimen.

Subsidiariamente, Marchisio pidió que se evaluara la aplicación de la figura de homicidio en estado de emoción violenta y se le aplicara el mínimo de la pena o menos que el mínimo dada las circunstancias particulares del caso.

Frente a ese argumento, el Tribunal sostuvo que "el acusado actuó con el dolo (...) Este dolo no requiere una planificación temporalmente anticipada, sino que es suficiente que el sujeto activo posea una clara representación que con su accionar puede generar el resultado final querido (...) En este caso, esa representación de dañar la humanidad de otra persona se encontraba en la psiquis del acusado, toda vez que previo a la muerte de su hermano, ya había herido a otras dos personas".

Al establecer la sanción, los magistrados señalaron como atenuantes la buena impresión que causó el grupo familiar de Navarro y las declaraciones testimoniales acerca de la buena relación que existía entre los hermanos. En cambio, manifestaron como agravantes, que el imputado tenga antecedentes penales.

Finalmente, Ongaro, Miguel Martín y Sáez Zamora concluyeron que "en este particular caso, la muerte de una persona por acción de su propio hermano, es una circunstancia que de por sí ya tiene un componente dañoso que escapa a cualquier norma penal existente. Este daño irreparable en la familia Navarro será más profundo si se aplica una pena mayor al mínimo previsto. Es decir que, la propia intervención estatal —a través de este órgano jurisdiccional— generará una mayor mortificación en el núcleo familiar, que de por sí, ya se encuentra altamente afectado". (1).

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.



- (*) Extracto de fundamentos de la senadora Ada Rosa del Valle Itúrrez de Cappellini en su proyecto presentado en el 2018 en la Camara de Senadores.
- (1) Articulo periodístico publicado en https://www.eldiariodelapampa.com.ar/la-pampa/30929-mato-a-su-hermano-le-dieron-la-pena-minima

1-Karina Bachey Diputada Nacional Provincia de San Luis

2-Alberto Asseff